

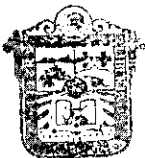
Toluca de Lerdo, México, catorce de julio de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local y la solicitud del requerimiento del Magistrado Ponente.

Visto el estado procesal y la solicitud de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y tercero, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, 48 fracción IV y 50, de la Ley Orgánica Municipal el cual señala que el Presidente del Ayuntamiento asume la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte; el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

I. Toda vez que por así estimarlo necesario para la debida sustanciación del expediente JDCL/62/2017, **notifíquese y requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Jaltenco, en el Estado de México, para que por conducto de su Presidente, remita, en horas hábiles, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, lo que a continuación se expone:**

1. Copia certificada del Acta del Acuerdo de Cabildo por el cual se aprobó el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2017, **de la cual se advierta la decisión del cabildo** del Ayuntamiento de disminuir o remover a personal del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, **derivado de la disminución del presupuesto de 2017**, que por dicho del Presidente Municipal fue de más de un millón de pesos. Lo anterior, se solicita nuevamente ya que en autos no obra dicha constancia, como lo refiere erróneamente el Presidente Municipal requerido, en su escrito de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, ya que anteriormente solo remitió una foja donde *"somete a consideración la propuesta de la discusión y en su caso aprobación del Presupuesto Anual de la Administración con fundamento al Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015"(sic)*; esto es, mandó documentación soporte diversa a lo que se le requirió por este Tribunal.
2. Informe el número de personas adscritas y detalle la plantilla de trabajadores que presten física y materialmente sus servicios en el área de la Sindicatura del Ayuntamiento **a la fecha en que reciba el requerimiento y remita copia certificada de la documentación soporte**. Ello, toda vez que el Presidente Municipal manifestó en su escrito de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, que dicha información la había remitido mediante escrito de fecha seis de julio del presente año, sin embargo, en dicha oportunidad se solicitó y envió la documentación pero con corte al mes de agosto de dos mil dieciséis.
3. Envíe copia certificada de la documentación que acredite el área donde **actualmente**, es decir al día de la fecha en que reciba el requerimiento, el C. Luis Rene Ramirez Rivera presta física y/o materialmente sus servicios laborales, esto pues aun y cuando previamente el Presidente Municipal informó que dicho servidor se encuentra adscrito a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento, **no se remitió la documentación soporte de ese dicho**.



4. Remita la **documentación soporte en copia certificada**, de las listas o registros de asistencia del sistema del municipio donde se advierte la inasistencia de los CC. Juana Georgina González Guerrero, Luis Rene Ramírez Rivera y Vicente Ramírez Cobos, adscritos a la Sindicatura Municipal de Jaltenco, Estado de México; ello, en relación con el dicho del Presidente relativo a que a dichas personas no se les ha pagado la nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de junio del presente año porque no hay registro de su asistencia.

Se informa al Presidente del Ayuntamiento que en términos de los artículos señalados en el proemio, el Presidente de este Tribunal Electoral del Estado de México tiene como una de sus atribuciones la de realizar todas las diligencias pertinentes y requerir los documentos necesarios para sustanciar los procedimientos instaurados en el Tribunal hasta ponerlos en estado de resolución. Asimismo, el artículo 439 del ordenamiento legal electoral en cita dispone que para el oportuno desahogo de las pruebas, **las autoridades** y los órganos electorales deberán expedir las que obren en su poder inmediatamente que se les soliciten. Además, el artículo 5 del Código Electoral local señala que para el desempeño de sus funciones los órganos electorales establecidos por la Constitución local y por dicho Código contarán con el **apoyo y con la colaboración de las autoridades** estatales y municipales.

En virtud que de las constancias de autos se advierte que el Ayuntamiento responsable no dio cumplimiento cabalmente con lo requerido mediante el acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete con lo que ha realizado con ello prácticas dilatorias en la sustanciación y resolución del presente asunto, en consecuencia se **hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho Acuerdo y SE AMONESTA PÚBLICAMENTE** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México.

**Apercibida** dicha autoridad municipal que en caso de no informar y remitir la documentación requerida en los **términos, formas y plazo** señalados, se le aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

**Notifíquese** el presente acuerdo por oficio al Ayuntamiento Constitucional de Jaltenco, Estado de México, por conducto de su **Presidente** y por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

  
DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

  
JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO